



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

DI-M-155-2022.

Memorando

Para:

Licda. María José Tamacas Guerra

Oficial de Información

De:

Arq. Jorge Alberto Ruiz

Jefe Departamento de Infraestructura

Asunto:

Remito Información

Fecha:

14 de marzo de 2022

En atención a memorando UAIP-M-028-2022, recibido, en el cual solicita respuesta al requerimiento que ahí se señala.

Al respecto, se detalla la información solicitada:

Del Período de Junio 2019 a febrero 2022:

1. Contratos del Programa/Proyecto de construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a nivel Nacional.

R/ Esta información ha sido clasificada como <u>RESERVA TOTAL</u>; la cual, no podrá ser divulgada, según Acuerdo de Comité Directivo No.699-42-2021 (se Adjunta copia de Acuerdo)

2. Solicito Contratos del proyecto de mejoramiento de distintos recintos deportivos de San Salvador, tales como el Gimnasio Nacional, Complejo Deportivo Flor Blanca, Estadio Jorge Mágico González.

R/Se adjuntan los contratos de los siguientes proyectos ejecutados en el periodo de diciembre 2019 a febrero de 2020:

- Remodelación de Instalaciones Deportivas y Área Administrativas en Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda"; San Salvador.
- Mejoramiento de Graderíos Sector Oriente, Clínica y Bodegas de Federación Salvadoreña de Atletismo en Estadio "El Mágico" González, San Salvador.

Atentamente,





El Infrascrito Secretario del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, abreviadamente INDES, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas del Comité Directivo, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, correspondiente a la Sesión Ordinaria de dicho Comité celebrada en el Salón de Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes, San Salvador, el día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, en la cual, se incluye el punto número NUEVE PUNTO UNO denominado: "SOLICITUD DE DECLARATORIA DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DENOMINADO PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADO CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRANº el cual literalmente dice:

Sesión CD-42 Punto No. 9.1 ACUERDO 694-42-2021.

La Gerencia Legal informa sobre necesidad de declarar reserva total de información del expediente administrativo denomínado Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a nível nacional (PRODEPORTE) financiado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y los expedientes administrativos que lo integran, los cuales son los siguientes: 1. Expediente Administrativo del Proyecto No 7324, al cual se denominó "Mejoramiento de Parque de Pelota Saturnino Bengoa, Municipio y Departamento de San Salvador", 2. Expediente Administrativo del Proyecto No 7317, al cual se denominó "Mejoramiento de Estadio de Sóftbol Pablo Arnoldo Guzmán, Departamento de San Salvador ", 3. Expediente Administrativo del Proyecto No 7326, al cual se denominó "Mejoramiento del Complejo Deportivo "El Polvorín", Departamento de San Salvador", 4. Expediente Administrativo del Proyecto No 7316, al cual se denominó "Mejoramiento del Estadio Nacional Jorge Mágico González, San Salvador", 5. Expediente Administrativo del Proyecto No 7331, al cual se denominó "Mejoramiento del Palacio Nacional de los Deportes Carlos El Famoso Hernández, San Salvador", 6. Expediente Administrativo del Proyecto No 7318, al cual se denominó "Mejoramiento del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, Departamento de San Salvador", 7. Expediente Administrativo del Proyecto No 7330, al cual se denominó "Mejoramiento de Estadio Nacional de Las Delicias, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", 8. Expediente Administrativo del Proyecto No 7325, al cual se denominó "Remodelación y Equipamiento del Complejo Deportivo de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad", 9. Expediente Administrativo del proyecto No 7313, al cual se denominó "Mejoramiento del Complejo de Ecuestre, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad".





Según el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Información reservada es toda aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas. Es decir, si bien dicha información es generada por las mismas instituciones estatales, no se encuentra determinada por la regla general de máxima publicidad que caracteriza a tales datos; más bien, el acceso a aquella se encuentra limitado por razones que deben ser adecuadamente exteriorizadas. Cualquier información y que pudiera ser solicitada a través de los mecanismos de Acceso a la Información Pública pudiera generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero (artículo 19 literal h) de la L.A.I.P) o contener opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva (artículo 19 literal e) de la L.A.I.P), en ese sentido, tratándose que cada uno de los expedientes administrativos contiene información que será parte de los procesos de licitación para las mejoras de los escenarios deportivos de INDES dentro del Programa PRODEPORTE, financiado con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); al no existir bases del concurso licitación y mucho menos estar adjudicados los proyectos de licitación, se configuran las causales para declarar la reserva de dicha información.

Esta Gerencia, solicita a este Comité Directivo, con base en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la declaratoria total de información reservada relacionada con el expediente administrativo denominado Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de escenarios deportivos a nivel nacional (PRODEPORTE) financiado con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y los expedientes administrativos que lo integran, los cuales son los siguientes: 1. Expediente Administrativo del Proyecto No 7324, al cual se denominó "Mejoramiento de Parque de Pelota Saturnino Bengoa, Municipio y Departamento de San Salvador", 2. Expediente Administrativo del Proyecto No 7317, al cual se denominó "Mejoramiento de Estadio de Sóftbol Pablo Arnoldo Guzmán, Departamento de San Salvador", 3. Expediente Administrativo del Proyecto No 7326, al cual se denominó "Mejoramiento del Complejo Deportivo "El Polvorín", Departamento de San Salvador", 4. Expediente Administrativo del Proyecto No 7316, al cual se denominó "Mejoramiento del Estadio Nacional Jorge Mágico González, San Salvador", 5. Expediente Administrativo del Proyecto No 7331, al cual se denominó "Mejoramiento del Palacio Nacional de los Deportes Carlos El Famoso Hernández, San Salvador", 6. Expediente Administrativo del Proyecto No 7318, al cual se denominó "Mejoramiento del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, Departamento de San Salvador", 7. Expediente Administrativo del Proyecto No 7330, al cual se denominó "Mejoramiento de Estadio Nacional de Las Delicias, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", 8. Expediente Administrativo del Proyecto No 7325, al cual se denominó "Remodelación y Equipamiento del Complejo Deportivo de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad", 9. Expediente Administrativo del proyecto No 7313, al cual se denominó "Mejoramiento del Complejo de Ecuestre, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad", durante un período de un





año a partir de la declaratoria total de información reservada; tiempo suficiente para publicar las bases de licitación y adjudicar los procesos de licitación.

ACUERDO 694-42-2021

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo por unanimidad ACUERDA: a) DECLARAR reservada de manera total la información relacionada con el expediente administrativo denominado Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de escenarios deportivos a nivel nacional (PRODEPORTE) financiado con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y los expedientes administrativos que lo integran, los cuales son los siguientes: 1. Expediente Administrativo del Proyecto No 7324, al cual se denominó "Mejoramiento de Parque de Pelota Saturnino Bengoa, Municipio y Departamento de San Salvador", 2. Expediente Administrativo del Proyecto No 7317, al cual se denominó "Mejoramiento de Estadio de Sóftbol Pablo Arnoldo Guzmán, Departamento de San Salvador", 3. Expediente Administrativo del Proyecto No 7326, al cual se denominó "Mejoramiento del Complejo Deportivo "El Polvorín", Departamento de San Salvador", 4. Expediente Administrativo del Proyecto No 7316, al cual se denominó "Mejoramiento del Estadio Nacional Jorge Mágico González, San Salvador", 5. Expediente Administrativo del Proyecto No 7331, al cual se denominó "Mejoramiento del Palacio Nacional de los Deportes Carlos El Famoso Hernández, San Salvador", 6. Expediente Administrativo del Proyecto No 7318, al cual se denominó "Mejoramiento del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, Departamento de San Salvador", 7. Expediente Administrativo del Proyecto No 7330, al cual se denominó "Mejoramiento de Estadio Nacional de Las Delicias, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", 8. Expediente Administrativo del Proyecto No 7325, al cual se denominó "Remodelación y Equipamiento del Complejo Deportivo de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad", 9. Expediente Administrativo del proyecto No 7313, al cual se denominó "Mejoramiento del Complejo de Ecuestre, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad" por cumplir con las causales contenidas en los literales "e" y "h" del Art. 19 de la Ley de Acceso de Información Pública, consistente en: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva" y "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero" ; b) El plazo de reserva es el de un año contados a partir de esta fecha y c) Girar lineamientos a la Gerencia Administrativa, a la Gerencia Legal, Infraestructura y Auditoría Interna para que, de acuerdo con sus competencias efectúe las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

"" ILEGIBLE"""" ILEGIBLE""""" ILEGIBLE""" ILEGIBLE """" ILEGIBLE """" ILEGIBLE """" RUBRICADAS.





Con las facultades conferidas en el Acuerdo No. 90-09-2020, de sesión de Comité Directivo de INDES de fecha dos de marzo del dos mil veinte; y para los efectos legales consiguientes extiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Roberto Eduardo Calderón Barahona Secretario de Comité Directivo





CONTRATO DE OBRA DE: "MEJORAMIENTO DE GRADERIOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZÁLEZ, SAN SALVADOR"

No. 019-INDES-2019

Nosotros, YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ,
Manager de la
Identidad número: y con Número de Identificación
Tributaria:
. actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente Ad-honorem y por lo
tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR -
INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno,
que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizada para suscribir
el presente contrato; y por otra parte NORMAN MIGUEL REINA CHINCHILLA, de
, portador de mi
Documento Único de Identidad número:
Número de Identificación Tributaria:
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de
INVERSIONES REINA CERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
IRECE, S.A DE C.V., Communication of the second of the sec
Identificación Tributaria
lo sucesivo me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y en los caracteres antes dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en efecto celebrar el Contrato de OBRA:
"MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ,
SAN SALVADOR" de acuerdo al proceso de Libre Gestión quinientos veinticinco- dos mil diecinueve
cero cuatrocientos cincuenta y ocho (525- 20190458), denominado "MEJORAMIENTO DE
GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", de conformidad

a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-VEINTIOCHO- DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación de Libre Gestión- quinientos veinticinco - dos mil diecinueve cero cuatrocientos cincuenta y ocho (525- 20190458) de "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio mejoramiento, necesario para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persique. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-VEINTIOCHO- DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve autorizando la contratación del SERVICIO DE "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos técnicos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, identificadas con el código siete dos ocho cinco. B) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29,527.30) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en una sola entrega. C) FORMA DE PAGO: El pago se realizará en dos estimaciones al finalizar la obra y el trámite se realizará de la siguiente forma: el crédito será para treinta días iniciando después de emitido el quedan, previa recepción a satisfacción y firma del acta por parte del contratista, supervisor de la obra y el administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar ante la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante

(UFI), Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en duplicado de cliente y copia, detallando las obras realizadas y número de contrato. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la Sociedad contratista deberá consignar en la factura de consumidor final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato en la última estimación. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario; los pagos se realizarán dentro de los treinta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final. IV) PLAZO: El plazo de la ejecución de la obra objeto del presente contrato será de sesenta días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: Los servicios objeto del presente contrato serán entregados de acuerdo a lo establecido en la cláusula "X) Otras Condiciones" de las Especificaciones Técnicas, en las instalaciones del Estadio Jorge "El Mágico" González de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás

funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO: La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión respectiva. VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES bajo el código número. IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad contratista se obliga al Servicio de ""MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia. X) CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. XI) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías; a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ART. 35 DE LA LACAP). La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta Garantía deberá ser equivalente a una fianza por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato con IVA, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,952.73), con vigencia de SEIS meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato, b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (ART. 34 DE LA LACAP). La Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de la Institución contratante, esta servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado, dicha garantía será como máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,858.19) la cual podrá ser solicitada por el contratista dependiendo de la justificación y naturaleza del servicio; la vigencia de esta garantía

durará seis meses como mínimo contados a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar, c) GARANTÍA DE BUENA OBRA (ART. 37 DE LA LACAP), la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra constituida por una fianza, a favor de la Institución contratante , garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de los contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaran; como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución; esta será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,858.19), con vigencia de doce meses calendario, la presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero, XII) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siquientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO: para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, XVII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. XX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten;

la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. XIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Sociedad Contratista: Urbanización Barrientos, Calle Barrientos, Polígono F, número catorce, Chalchuapa, Santa Ana, quienes resolverán cuando la notificación lo requiera en un periodo prudencial. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ Por la Institución Contratante

OTARIOS

NORMAN MIGUEL REINA CHINCHILLA
Contratista

IRECE S.A. DE G V
INVERSIONES REINA CERNA

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ,

, COMPARECEN los señores: YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de

actuando

en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS** SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, que contiene el nombramiento del señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor CONAN TONATHIU CASTRO, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCO, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el

Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "Ad-Honorem" quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número CUARENTA Y OCHO; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; d) Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO- DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación Libre Gestión 525-20190458 de "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece NORMAN MIGUEL REINA CHINCHILLA, años de edad, portador de su Documento Único de Identidad número: 🗽 🧸 🕥 y Número de Identificación Tributaria: mi calidad de representante legal INVERSIONES REINA CERNA SOCIEDAD ANONINIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IRECE, S.A DE C.V., del

Número de Identificación Tributaria en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad INVERSIONES REINA CERNA SOCIEDAD ANONINIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IRECE, S.A DE C.V., otorgada en la Ciudad de Chalchuapa, a las dieciséis horas del día quince de febrero del dos mil quince, ante los oficios del Notario HECTOR VALENCIA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y nueve del Libro número tres mil trescientos noventa y tres, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, la cual contiene todos sus Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo indeterminado; y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", de acuerdo al

de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y de Acuerdo de Comité Directivo del INDES número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación de Libre Gestión 525-20190458 de "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", donde se autoriza la Contratación de Libre Gestión, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: """I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio mejoramiento, necesario para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persique. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve autorizando la contratación del SERVICIO DE ""MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos técnicos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, identificadas con el código siete dos ocho cinco. B) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29,527.30) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en una sola entrega. C) FORMA DE PAGO: El pago se realizará en dos estimaciones al finalizar la obra y el trámite se realizará de la siguiente forma: el crédito será para treinta días iniciando después de emitido el quedan, previa recepción a satisfacción y firma del acta por parte del contratista, supervisor de la obra y el administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar ante la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante

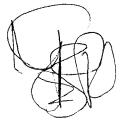
(UFI), Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en duplicado de cliente y copia, detallando las obras realizadas y número de contrato. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la Sociedad contratista deberá consignar en la factura de consumidor final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato en la última estimación. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario; los pagos se realizarán dentro de los treinta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final. IV) PLAZO: El plazo de la ejecución de la obra objeto del presente contrato será de sesenta días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: Los servicios objeto del presente contrato serán entregados de acuerdo a lo establecido en la cláusula "X) Otras Condiciones" de las Especificaciones Técnicas, en las instalaciones del Estadio Jorge "El Mágico" González de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás procesos funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO: La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión respectiva. VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES bajo el código número. IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad contratista se obliga al Servicio de ""MEJORAMIENTO DE GRADERÍOS SECTOR ORIENTE, CLÍNICA Y BODEGAS DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO EN ESTADIO JORGE "EL MÁGICO" GONZALEZ, SAN SALVADOR", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia. X) CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. XI) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ART. 35 DE LA LACAP). La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta Garantía deberá ser equivalente a una fianza por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato con IVA, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,952.73), con vigencia de SEIS meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato, b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (ART. 34 DE LA LACAP). La Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de la Institución contratante, esta servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado, dicha garantía será como máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,858.19) la cual podrá ser solicitada por el contratista dependiendo de la justificación y naturaleza del servicio; la vigencia e esta garantía

durará seis meses como mínimo contados a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. c) GARANTÍA DE BUENA OBRA (ART. 37 DE LA LACAP), la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra constituida por una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de los contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaran; como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución; esta será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,858.19), con vigencia de doce meses calendario, la presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero. XII) INCUMPL'IMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO: para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. XVII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. XX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten;

la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. XIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Sociedad Contratista: Urbanización Barrientos, Calle Barrientos, Polígono F, número catorce, Chalchuapa, Santa Ana, quienes resolverán cuando la notificación lo requiera en un periodo prudencial.""" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta

Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**







Million Co



CONTRATO DE: "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR No. 018-INDES-2019

Nosotros, YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, A La Maria La Indae de la del
domicilio de un militar por la compansa de militar de
Identidad número: The Albert A
Tributaria: :
), actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente Ad-honorem y por lo
tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR -
INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria, ರಾವರ್ ತಿಂದೇರು ಬೆಂಬುಳಳು ಅತ್ಯರ್ವಿ ಅತ್ಯರ್ವಾ ಹಿಡಿದು - ೧೩೩೮ರ ರೇಕ ಅಗ್ಗ
que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizada para suscribir
el presente contrato; y por otra parte FREDDY ERNESTO MAGAÑA MERCADO,
Since the whole of the first of the control of the
de mi Documento Único de Identidad número: (1) de a calcidad sebilidad sebilidad como en 2 y
Número de Identificación Tributaria: كَانَ اللَّهُ مِنْ اللَّهُ عَلَى اللَّهُ عَلَّمُ عَلَى اللَّهُ عَلَّ عَلَى اللَّهُ عَلَّ عَلَى اللَّهُ عَلَّهُ عَلَّا عَلَى اللَّهُ عَلَّهُ عَلَّهُ
Cint of the Lagractuando en mi calidad de Presidente y representante legal de INVERSIONES
MAGAÑA MERCADO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse INVERMAGMA, S.A DE C.V., del
Número de Identificación Tributaria
, que en lo sucesivo me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y en los caracteres antes
dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en efecto celebrar el Contrato de
"REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN
GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR" de acuerdo al proceso de
Libre Gestión quinientos veintiséis - dos mil diecinueve cero cuatrocientos cincuenta y ocho (526-
20190458), denominado "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA
ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

se denominará LACAP, y Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación de Libre Gestión - quinientos veintiséis dos mil diecinueve cero cuatrocientos cincuenta y ocho (526-20190458), de obra de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio de obra de remodelación necesaria para el proyecto "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", necesaria para el proyecto denominado "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y los respectivos Términos de Referencia. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizando la contratación de la obra de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos técnicos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga, III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, bajo el código número siete dos siete cero, según acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda con el numero Un Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. B) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$68,897.54), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. C) FORMA DE PAGO: El pago se realizará en dos estimaciones y al finalizar la obra el trámite se realizará de la siguiente forma: el crédito será para treinta días iniciando después de emitido el quedan, previa

recepción a satisfacción y firma del acta por parte del contratista, supervisor de la obra y el administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar ante la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en duplicado de cliente y copia, detallando las obras realizadas y número de contrato. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la Sociedad contratista deberá consignar en la factura de consumidor final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato en la última estimación. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario; los pagos se realizarán dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final. D) ANTICIPO: Previo a solicitud del contratista, la Institución Contratante, podrá otorgar a la Sociedad Contratista, un anticipo hasta por la suma del TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato bajo la condición del precio fijo, y será descontado porcentualmente a prorrata en cada estimación que presente la Sociedad Contratista la cual deberá estar avalada por el Administrador del Contrato y firmada por el Supervisor de la Obra conforme al artículo treinta y cuatro de la LACAP y articulo cuarenta de la RELACAP. IV) PLAZO: El plazo de la ejecución de la obra objeto del presente contrato será de sesenta días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: La obra objeto del presente contrato será entregado de acuerdo al Romano "X) Otras Condiciones" de las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia respectivos, en las instalaciones del Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda" San Salvador, Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas. VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO: La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión respectiva. VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES, bajo el código número siete dos siete cero, según acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda con el numero Un Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad contratista se obliga al servicio de la obra de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los respectivos términos de referencia. X) CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. XI) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Fiel Cumplimiento. Esta Garantía deberá ser equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato con IVA, por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,889.75), con vigencia de SEIS meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de la Institución contratante, esta servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado, dicha garantía será como máximo del treinta por ciento del valor total del contrato, por la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,669.26), la cual podrá ser solicitada por el contratista dependiendo de la justificación y naturaleza de la obra; la vigencia de esta garantía durará seis meses como mínimo, contados a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez días calendario a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontara en los pagos a realizar, c) GARANTÍA DE BUENA OBRA, la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra o buen desempeño por una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de lo contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los efectos que resultaran; como cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución; esta será del diez por ciento del valor total del contrato por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,889.75), con vigencia de doce meses, la presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero. XII) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo

noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO: para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. XVII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. XX) TERMINACION

BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. XIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: tercera calle poniente número 3745 A, entre 71 y 73 avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los gratro del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- Emmendado: cuatro-vale. Entrelínea: dias -vale.

YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ
Por la Institución contratante

FREDDY ERNESTO MAGAÑA MERCADO Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. , 🛂 domicilio de Ante mí, ISRAEL ALEXANDER MAARTINEZ LOPEZ, COMPARECEN los señores: YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de cuarenta y un años de edad, ; Departamento a de la quién conozco y además , del domicilio de identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, u y con Número de Identificación Tributaria (1998) publicado en la constitución de la con firmed will will up to find the properties of four, actuando en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria de persolatora con la final de la contra contra con la contra c refectation de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b)

Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, que contiene el nombramiento del señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor CONAN TONATHIU CASTRO, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCO, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "Ad-Honorem" quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número CUARENTA Y OCHO; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; d) Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación Libre Gestión 326-20190458 de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece FREDDY ERNESTO MAGAÑA . 💝 🔟 👊 । 🗺 🔞 🔞 प्राप्त मान, portador de mi Documento Único de Identidad número: 😋 y Número de Identificación Tributaria: , actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de INVERSIONES MAGAÑA MERCADO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERMAGMA, S.A DE C.V., del domicilio de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del companya del comp Light of Jacob at the con Número de Identificación Tributaria and Control of the quien en el documento anterior se denominó "LA **SOCIEDAD CONTRATISTA"**, personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad INVERSIONES MAGAÑA MERCADO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERMAGMA, S.A

DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día diez de febrero del dos mil diez, ante los oficios del Notario Javier Ernesto Rodríguez Chicas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades del folio CIENTO OCHENTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS UNO, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES MAGAÑA MERCADO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, puede abreviarse INVERMAGMA, S.A DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA, Folio TRES al Folio CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, la cual contiene todos sus Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo indeterminado; y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Libre Gestión quinientos veintiséis - dos mil diecinueve cero cuatrocientos cincuenta y ocho (526-20190458), denominado "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", consistente en "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", de acuerdo al proceso de Contratación de Libre Gestión, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación de Libre Gestión 326-20190458 de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", donde se autoriza la Contratación de Libre Gestión, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: """I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio de obra de remodelación necesaria para el proyecto "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", necesaria para el proyecto denominado "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y los respectivos Términos de Referencia. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que

persique. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizando la contratación de la obra de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos técnicos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, bajo el código número siete dos siete cero, según acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda con el numero Un Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. B) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 68,897.54), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. C) FORMA DE PAGO: El pago se realizará en dos estimaciones y al finalizar la obra el trámite se realizará de la siguiente forma: el crédito será para treinta días iniciando después de emitido el quedan, previa recepción a satisfacción y firma del acta por parte del contratista, supervisor de la obra y el administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar ante la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en duplicado de cliente y copia, detallando las obras realizadas y número de contrato. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la Sociedad contratista deberá consignar en la factura de consumidor final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato en la última estimación. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario; los pagos se realizarán dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final. D) ANTICIPO: Previo a solicitud del contratista, la Institución Contratante, podrá otorgar a la Sociedad Contratista, un anticipo hasta por la suma del TREINTA por

ciento (30%) del valor del contrato bajo la condición del precio fijo, y será descontado porcentualmente a prorrata en cada estimación que presente la Sociedad Contratista la cual deberá estar avalada por el Administrador del Contrato y firmada por el Supervisor de la Obra conforme al artículo treinta y cuatro de la LACAP y articulo cuarenta de la RELACAP. IV) PLAZO: El plazo de la ejecución de la obra objeto del presente contrato será de sesenta días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: La obra objeto del presente contrato será entregado de acuerdo al Romano "X) Otras Condiciones" de las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia respectivos, en las instalaciones del Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda" San Salvador, Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas, VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO: La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, sequimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión respectiva. VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del

> NOTARIO S NOTARIO S SALVADOS

presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES, bajo el código número siete dos siete cero, según acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda con el numero Un Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad contratista se obliga al servicio de la obra de "REMODELACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y AREA ADMINISTRATIVA EN GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA" SAN SALVADOR", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los respectivos términos de referencia. X) CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. XI) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Fiel Cumplimiento. Esta Garantía deberá ser equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato con IVA, por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,889,75), con vigencia de SEIS meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de la Institución contratante, esta servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado, dicha garantía será como máximo del treinta por ciento del valor total del contrato, por la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,669.26), la cual podrá ser solicitada por el contratista dependiendo de la justificación y naturaleza de la obra; la vigencia de esta garantía durará seis meses como mínimo, contados a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez días calendario a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontara en los pagos a realizar. c) GARANTÍA DE BUENA OBRA, la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra o buen desempeño por una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de lo contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los efectos que resultaran; como cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución; esta será del diez por ciento del valor total

del contrato por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,889.75), con vigencia de doce meses, la presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero. XII) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO: para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma, XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. XVII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. XX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en di artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio

que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. XIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: tercera calle poniente número 3745 A, entre 71 y 73 avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.""" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.